REPUBLICA DE CHILE
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES REGION DE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
EXPEDIENTE 12 AR 002148
ARP/MGV/SVL/MAF/maf

Concede en arrendamiento lote Fiscal Nº 15 – B, Sector Río Batchelor, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena.

PUNTA ARENAS, 0 2 ABR. 2013

EXENTA Nº 1 9 2 *I*Vistos: La solicitud, ingresada con fecha 03 de octubre de 2012, por doña Miguelina de Carmen Oyarzo Suarzo, RUT Nº 4.986.218-0, para el arriendo del inmueble Fiscal denominado lote 15 - B, Sector Río Batchelor, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, y lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que se me han delegado en la letra t) del Nº 1º de la Resolución Exenta Nº 1831 de fecha 11 de agosto de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial Nº 01 de 21 de septiembre de 2012, el oficio Nº F - 85 de la Dirección Nacional de Fronteras y Limites, de fecha 16 de enero de 2013, el oficio Nº 216 de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, de fecha 15 de febrero de 2013, y el Decreto Supremo Nº 62 de 12 de abril de 2010.

Considerando:

1.- La solicitud de arriendo ingresada con fecha 03 de octubre del año 2012, por doña Miguelina de Carmen Oyarzún Suarzo, para el arriendo del inmueble Fiscal denominado 15 - B, Sector Río Batchelor, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2.- Que, el inmueble correspondiente al lote signado como 15 - B, es de propiedad fiscal y se encuentra inscrito a mayor cabida a fojas 221 vuelta número 810 del Registro de Propiedad del año 1906 del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas.

3.- Que, el inmueble fiscal señalado se encuentra actualmente autodestinado por Decreto Exento N° 272 de 04 de agosto de 2006, al Ministerio de Bienes Nacionales, para la conservación y protección del Hábitat del Huemul.

4.- Lo informado por la Dirección de Fronteras y Limites el Estado en su oficio N° F - 85 de fecha 16 de enero de 2013.

5.- Lo informado por la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero mediante oficio número 216 de fecha 15 de febrero de 2013.

6.- Y lo solicitado por memorando número 13 de fecha 01 de abril de 2013, de la Unidad de Administración de Bienes de ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

DE BIENES NACI. NALES EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN XII REGIÓN - MAGALLANES

RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a doña MIGUELINA DEL CARMEN OYARZUN SUARZO, RUT N° 4.986.218-0, con domicilio en calle Víctor Menchaca N° 0204, de la ciudad de Punta Arenas, el inmueble Fiscal signado como Lote 15-B, Sector Río Batchelor, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, singularizado en plano N° XII-2-1697-CR.,de una superficie total de 1,50 (una coma cincuenta) hectáreas, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 221 vuelta N° 810en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas del año 1906, enrolado bajo el N° 5062-94 y que deslinda de la siguiente forma:

Noroeste, En línea recta con parte del Lote 15 – A del plano XII-2-1458 CR; Suroeste, En Línea recta con parte del Lote 15 – A del plano XII-2-1458, y Noreste, En línea sinuosa de 248,45 metros con línea a 5,00 metros del más alto caudal, que lo separa del Río Batchelor.

El presente arriendo se concede bajo las siguientes condiciones:

- 1. Por un plazo de Dos (02) años, a contar del 01 de diciembre del año 2012, venciendo en consecuencia el 30 de noviembre de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.
- 2. El inmueble arrendado será destinado exclusivamente para la realización de actividades temporales de vivienda para pesca artesanal y ahumadero de productos el mar.
- 3. La arrendataria no podrá ejecutar en el lote Fiscal, o los terrenos fiscales aledaños, ninguna actividad que se contraponga con los fines para las cuales se autodestinó al Ministerio de Bienes Nacionales la totalidad el Lote 15, es decir, la Conservación del Patrimonio de Biodiversidad, en específico, la conservación del Hábitat del Huemul.
- 4. La renta semestral será la suma de \$ 129.984 (ciento veintinueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos) equivalente al 3% de la estimación comercial del inmueble, establecida con fecha 07 de enero de 2013, por la Unidad de0. Administración de Bienes de esta Secretaría, la cual deberá ser pagada en forma semestral y anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días del período, para lo cual, la arrendataria deberá solicitar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, oportunamente el cupón de pago correspondiente u obtener éste a través del sitio web ministerial. Para extender dicha orden, será menester que el arrendatario acredite encontrarse al día en el pago del impuesto territorial que afecte al predio.
- 5. La renta se reajustará el 01 de enero y el 01 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la ley Nº 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- 6. Corresponde a la arrendataria pagar las contribuciones de bienes raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley Nº 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación o pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- 7. Si la arrendataria no pagare oportunamente la renta fijada, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar la renta adeudada reajustada en la misma porción que haya variado el Índice de Precio al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al periodo que esta pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- 8. Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.
- 9. El retardo en el pago de la renta, dará derecho al Fisco para poner término inmediato al arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas mas los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores y requerir la restitución del inmueble e indemnizaciones correspondientes.
- 10. La arrendataria deberá ajustarse a las normas, preceptos, limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país.
- 11. El Fisco hace entrega del terreno en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad alguna para él, por diferencias de cabida o deslindes.
- 12. La arrendataria deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación, debiendo a su costo ejecutar las obras de mantención a fin de restituirlo al término del plazo en iguales

- 13. Salvo autorización expresa del Ministerio, la arrendataria no podrá efectuar nuevas mejoras o construcciones en el predio, si no solo conservar o mantener las ya existentes, las que deberán ejecutarse con materiales como madera u otro tipo de revestimiento en armonía con el paisaje. Al término del contrato las mejoras existentes podrán ser retiradas, siempre que pueda separarse sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones, y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, derivadas de las cláusulas de este contrato. Los cercos que construya no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.
- 14. La arrendataria deberá entregar anualmente a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, una "Declaración Jurada de Uso" completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de la dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página wed del Minsitreio de Bienes Nacionales www.bienesnacionales.cl- a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso", en el periodo establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.
- 15. La arrendataria no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún titulo.
- 16. La arrendataria no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro tipo de actividad ilícita o inmoral, incluyendo la plantación de plantas alucinógenas.
- 17. La arrendataria dentro del predio deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones, tanto de índole forestal, de protección de los terrenos y del medio ambiente que a continuación se señalan:
 - a.- Deberá velar por la conservación protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, especialmente de aquellos relacionados con la vida silvestre, manteniendo el equilibrio biológico de la flora y la fauna.
- b.- Deberá controlar en el predio la presencia y reproducción de toda clase de fauna declarada perjudicial o dañina por el artículo 6° del Reglamento de Caza (DS05/98). Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe emplear cebos tóxicos y veneno para controlar los animales dañinos individualizados en el Reglamento de la Ley de Caza.
- c.- Se deberá controlar la presencia y reproducción de animales domésticos asilvestrados con especial atención en las especies perros, gatos y cerdos.
- d.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.
- e.- El arrendatario del bien fiscal, deberá velar por que dentro del predio se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.
- f.- Se prohíbe estrictamente el uso del fuego, para incorporar suelos a la ganadería y/o agricultura. Excepcionalmente, se podrán realizar quemas superficiales, debiendo existir para ello una autorización escrita de la Corporación Nacional Forestal.
- g.- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestales en fase de regeneración y crecimiento.
- h.- Deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, y que se dicten en el futuro, sobre la conservación de los Recursos Naturales Renovables y la sanidad pecuaria.
- i.- Se deberá permitir y facilitar el acceso de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, al predio en misión oficial para efectuar los controles relativos al cumplimiento de las normativas vigentes.
- 18. Los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales, tendrán libre acceso al predio en sus visitas inspectivas para fiscalizar el estado y condiciones del inmueble arrendado.

- 19. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. Nº 1939 de 1977.
- 20. La arrendataria, deberá dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, minera, forestal, agrícola, de protección de los recursos y de ordenamiento territorial.
- 21. La arrendataria, deberá controlar la reproducción dentro del lote arrendado e impedir la propagación fuera de él de las especies vegetales que haya introducido para su cultivo o que se introduzcan en el futuro, durante la vigencia del presente arriendo, tomando todos los resguardos necesarios para que aquella no se propague a otros sectores o en terrenos fuera del Lote 15 - B.
- 22. La presente resolución formará parte del contrato de arrendamiento, que se celebrará entre las partes mediante escritura publica firmada ante notario, la que deberá suscribirse dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución, plazo en el cual, además, deberá cancelar la renta de arriendo, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente arrendamiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Nº 67, inciso final del DL. Nº 1.939, de 1977.
- 23. Con el fin de garantizar el pago oportuno de las rentas de arrendamiento y las demás obligaciones que le impone la presente resolución, la arrendataria hizo entrega de Vale Vista, pagadero a la vista, Nº 5621187, del BancoEstado, Oficina Punta Arenas, emitido con fecha 16 de enero de 2013, por el monto de \$129.984.-, equivalente a una renta.
- 24. En todo lo demás, este contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el DL. Nº 1.939, de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente arrendamiento.

Anótese, registrese, comuniquese y archivese.

DE BIENES

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

Alfonso Augusto Roux Pittet

XII Region Regional Ministerial de Bienes Nacionales Secretario Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

- Solicitante
- U. Administración de Bienes (3)
- SII
- U. Jurídica
- U. Catastro
- U. Planif
- Oficina de Partes